

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.**

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.**

**ANTECEDENTES**

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

**2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, escrito suscrito por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su calidad de Senadora de la República, a través del cual refiere interponer queja en contra de quien y/o quienes resulten responsables de las diversas páginas creadas en la red social de Facebook, de las cuales manifiesta que se hace uso indebido de su nombre e imagen para promocionar y posicionar sus plataformas informativas por medio de publicaciones, contraviniendo con ello la normativa electoral y federal.

Lo anterior en virtud de que refiere que desde el día 26 de febrero de 2024, derivado los señalamientos de los que fue víctima por parte de los representantes de MORENA, se dio cuenta de la existencia de diversas páginas en donde se advierte su nombre e imagen generando una violación a la normativa electoral, por realizar falsos e incongruentes señalamientos hacia su persona, pretendiendo generar una confusión a la ciudadanía morelense.

Derivado de ello, del escrito de queja se observa también que la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

[...]

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la colocación y difusión de los páginas publicitarias, las cuales se encontraron contraviniendo lo normatividad electoral, ya establecidos en la presente denuncia, ya que resulta evidente el uso indebido de mi nombre e imagen como Senadora de la República, sin autorización, así como lo erogación de recursos económicos o quien resulte responsable, toda vez que, de continuar con la difusión de la propaganda denunciada, se vulneraría los principios electorales que deben de existir dentro de la contienda electoral próxima.

Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes o de un instituto político en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo dispuesto artículo 226, 227, 442, numeral 1, incisos a) y f), 443, numeral 1, inciso a), e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 32 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los demás relativos y aplicables y por lo anteriormente expuesto en el capitulado de hechos y en relación a las consideraciones, así como las pruebas planteadas que acompañan el presente escrito, solicito:

I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.

II. El retiro de las publicaciones realizadas en las páginas denunciadas, donde se utilizó mi nombre e imagen como Senadora de la República de manera ilegal.

III. Solicitar a la plataforma META PLATFORMS, INC., la suspensión de las páginas de Facebook que, de manera ilegal publicitan mi nombre e imagen sin mi consentimiento.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que, la propaganda tiene como objetivo promocionar a través del uso ilegal de mi nombre e imagen; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad que difunda ilegalmente mi imagen, podría ocasionar el desconcierto de la ciudadanía que desee apoyar a una suscrita o disminución de simpatía, siendo el voto y el apoyo ciudadano indispensable para los objetivos del mismo, así como podría acarrear consecuencias no deseadas como sanciones decretadas por las autoridades electorales.

[...]

#### **4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, PREVENCIÓN Y RESERVA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.**

Con fecha ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

cinco de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su carácter de Senadora de la República, por medio del cual promueve queja en contra de quien y/o quienes resulten responsables de las diversas páginas creadas en la red social de Facebook, de las cuales manifiesta que se hace uso indebido de su nombre e imagen para promocionar y posicionar sus plataformas informativas por medio de publicaciones, contraviniendo con ello la normativa electoral y federal.; y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

En cuanto a la vía procesal, determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados.

Por otra parte, al realizar el estudio de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, advirtió la omisión de determinados requisitos, y en consecuencia determinó prevenir a la denunciante para que:

- Dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación respectiva, aclare y precise los hechos denunciados; debiendo señalar la publicación que denuncia en términos de la normativa electoral, así como la relación con las pruebas que ofrece con el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desechada de plano la presente queja.

En el presente caso, la quejosa fue apercibida para el efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, no proporcionara los datos o en su caso ser omisa al cumplimiento de la prevención, la queja materia del presente acuerdo será desechada.

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva, determinó que derivado de la prevención realizada a la quejosa se reservó la acción para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

**5. NOTIFICACIÓN A LA PARTE QUEJOSA.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer la función de oficialía electoral, llevó a cabo la notificación a la quejosa del acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, dictado por la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio procesal autorizado para tales efectos.

**6. ESCRITO SUSCRITO POR LA QUEJOSA.** Con fecha nueve de marzo del presente año, la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, un escrito a través del cual, refirió subsanar la prevención realizada por esta autoridad en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

Recibido via  
correo electronico  
en el PDF, sin anexos



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2024

PROMOVENTE: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

DENUNCIADO: QUIÉN Y/O QUIENES RESULTEN  
RESPONSABLES DE LAS DIVERSAS PAGINAS  
CREADAS EN LA RED SOCIAL FACEBOOK.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE PREVENCIÓN

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

PRESENTE

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, por mi propio derecho, en mi carácter de  
promovente en el presente juicio, con personalidad debidamente acreditada y  
reconocida en autos, comparezco con el debido respeto ante Usted, para exponer lo  
siguiente:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en específico el auto  
de fecha cinco de marzo del año en curso, mismo que me fue debidamente notificado  
por esta autoridad en fecha ocho de marzo del presente año, concurre ante Usted, a  
efectos de subsanar la prevención realizada mediante el acuerdo antes citado, en  
términos de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

**V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA  
DENUNCIA.**

1. *En lo relativo a lo marcado con el presente requisito, esta Secretaria Ejecutiva  
estima que se cumple parcialmente; toda vez que no refiere las publicaciones  
en específico de las que se duele la quejoso, por lo que se previene para que  
dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación  
respectiva, aclare y precise los hecho denunciados; debiendo señalar la*

*publicación que denuncia en términos de la normativa electoral, así como la relación con las pruebas que ofrece con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desechada de plano la presente queja\**

**Respuesta.** Los hechos que originaron la presente de queja, son los siguientes:

- En fecha 26 de febrero del presente año, durante una conferencia de prensa convocada por el Representante del Consejo Nacional de MORENA, Sergio Gutiérrez Luna, acompañado por la Presidenta del Consejo Estatal de Morena Morelos, Mirsa Berenice Suárez Maldonado y la C. Silvia Salazar Hernández, fundadora de Morena en la entidad, llevaron a cabo diversos pronunciamientos públicos en donde a manera de violentar mis derechos político-electorales, manifestaron calumnias, las cuales, versaban en que la suscrita había realizado erogaciones excesivas durante el proceso de precampaña e inter campaña, lo anterior, a través de la supuesta contratación de páginas de internet, las cuales, de acuerdo a lo pronunciado estas cuentas realizaban comentarios *"Posicionando mi nombre e imagen de manera positiva"*
- Cabe resaltar que, las manifestaciones expresadas por el Representante del partido MORENA, fueron supuestamente sustentadas por documentales falsas, donde, además de señalar un supuesto posicionamiento favorable, también se han realizado conductas infractoras en materia de violencia política en razón de género, mismas que, a manera de ataque y calumnia son supuestamente realizadas por una suscrita, buscando desmeritar el nombre, imagen y trabajo político de las demás aspirantes de los partidos políticos, resultando estos comentarios sumamente frívolos y oscuros e improcedentes, pues como se han manifestado en el escrito inicial de denuncia, dichas páginas creadas en la red social Facebook, no han sido bajo indicaciones u ordenes mías o de la

coalición a la cual yo represento, pues de estas se devienen también afectaciones personales, derivado en que estas al llevarse a cabo me perjudican de manera directa, pues por la etapa electoral en la que actualmente nos encontramos este tipo de comentarios podrían constituirse por las autoridades encargadas de velar por los procesos electorales, como actos anticipados de campaña, los cuales, buscan posicionar mi nombre e imagen de manera mediática ante la ciudadanía de cara al siguiente proceso electoral.

- Bajo esta tesitura, resulta medular señalar a la presente autoridad que, no es la primera vez que este tipo de conductas infractoras que tienen como objetivo perjudicar mi nombre e imagen se realizan, pues en distintas ocasiones he denunciado a esta autoridad la colocación de imágenes, bardas, anuncios espectaculares y demás imágenes propagandísticas, la cuales, ha hecho un uso ilegal de mi nombre e imagen sin mi consentimiento o autorización, siendo esto parte de una campaña negra que se ha venido derivado a lo largo de este proceso electoral 2023-2024, en el cual, he sido víctima de intimidaciones hacia mí y mi equipo de trabajo de manera constante.
- Aunado a lo anterior, se advierte que las publicaciones, así como, las posibles pautas que señala el "Representante de MORENA" en su rueda de prensa, son un gasto realizado por quien resulte responsable de dicha estrategia publicitaria, aprovechando la popularidad que mi imagen pudiera acamear en favor de las ventas de las páginas denunciadas.

Por lo que, manifiesto contundentemente y bajo protesta de decir verdad que no existió autorización mía, sobre la erogación de la publicidad que hoy se denuncia, así como tampoco existe vínculo alguno con la planeación, estrategia, diseño de la mismas.

- Luego entonces, este tipo de publicidad que se llega a difundir sin autorización podría ocasionar el desconcierto de la ciudadanía que desee apoyarme en el momento permitido por la ley electoral; siendo esto, por un lado, perjudicial para la suscrita, pues, podría generar una vulneración a los principios rectores del proceso electoral, como lo son la equidad en la contienda y la neutralidad de los medios de comunicación.
- Bajo este contexto, el hecho de que en otros links se hayan encontrado imágenes de mis actividades, no necesariamente significa que haya sido la hoy suscrita quien lo subiera a las redes sociales, cuyos links he proporcionado debidamente acreditando en este sentido mi inconformidad con su existencia, pues ha quedado confirmado que las publicaciones que se realizan son meramente de mis paginas oficiales, de las cuales, conozco su contenido.
- Es por lo anterior que, derivado de una investigación, me di a la tarea de corroborar sobre la existencia de las páginas de internet que bajo ningún motivo y circunstancia autorice y las cuales, publicitan mi nombre e imagen de manera ilegal, posicionándome de manera favorable ante la ciudadanía, es por ello que, en este acto denuncio, solicitando a su vez que, esta autoridad lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en el momento procesal oportuno determinen las sanciones a quién y/o quienes resulten responsables del materia publicitado, el cual, a la fecha de presentación del presente escrito de subsanación fueron investigados y corroborados de su existencia.

Página	Enlaces Electrónicos
1. Rescatemos Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
2. Morelos Decide	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL</a>

3. Es Lucy	<a href="https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL</a>
4. De Frente Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbVjKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbVjKwL</a>
5. La Vía Informativa	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
6. El Zapatista	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
7. Ya Basta Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
8. La Republica	<a href="https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL</a>
9. InfoMorelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
10. Noticias el Nacional	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
11. Lucy al Frente	<a href="https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL</a>
12. El Zapatista News	<a href="https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL</a>
13. Noticias Zacualpan de Amilpas	<a href="https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL</a>
14. Rumor Veraz	<a href="https://www.facebook.com/rumorveraz?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/rumorveraz?mibextid=ZbWKwL</a>
15. Yecapixtla Informa	<a href="https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL</a>
16. México Times	<a href="https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL</a>
17. La Pura Verdad de Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
18. Denuncia México	<a href="https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL</a>
19. Huitzilac Alertas y Denuncias	<a href="https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

20. LucyLovers	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
21. Notixpres	<a href="https://www.facebook.com/Notixpres?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/Notixpres?mibextid=ZbWKwL</a>
22. La Palabra Ciudadana	<a href="https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL</a>
23. La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
24. Guayabo Vengador	<a href="https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL</a>

25. De Chingadazo Morelos	<a href="https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
26. El Deforma Morelos	<a href="https://www.facebook.com/ElDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ElDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
27. Las Noticias Hoy	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
28. 24hrs Noticias	<a href="https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>
29. Lapolakmx	<a href="https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL</a>
30. PortaVoz Noticias	<a href="https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
31. Memelogia 3.0	<a href="https://www.facebook.com/Memelogia30?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/Memelogia30?mibextid=ZbWKwL</a>
32. Virales de Actualidad	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
33. Hacktivistas	<a href="https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL</a>
34. Amaneciendo México	<a href="https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL</a>
35. La Izquierda posible	<a href="https://www.facebook.com/IzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/IzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL</a>

• Por último y no menos importante, es puntual solicitarle a esta autoridad electoral, que, en mérito de sus facultades y atribuciones

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

legalmente consagradas, solicite como parte de la investigación a la Red Social Facebook, administrada mediante la empresa **META PLATFORMS, INC.** ¿Quién y/o Quienes administran las cuentas denunciadas? ¿Cuál es fue su fecha de creación? ¿Bajo que motivos fueron creada? ¿Si se encuentran registradas como páginas de comunicación y difusión informativa? Lo anterior con el objetivo de delimitar las responsabilidades correspondientes

Por lo anteriormente expuesto solicito:

**ÚNICO.** - Teneme por presentada subsanando la prevención correspondiente en tiempo y forma legal, dando respuesta a la información requerida.

PROTESTO LO NECESARIO

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

**CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE LA PRESENTACION.**

**9. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS.** Con fecha once de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.



SECRETARÍA  
 EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

**Certificación.** Cuernavaca Morelos, a once de marzo de dos mil veinticuatro; el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **hago constar** que el plazo de veinticuatro horas otorgados a la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su carácter de **Senadora de la República**, para subsanar la prevención realizada mediante el acuerdo de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, transcurrió, de la siguiente manera:

Fecha del Acuerdo	Fecha de notificación	Vencimiento de plazo de veinticuatro horas	Fecha y hora de contestación
16 de febrero del 2024	08/03/2024 14:05 horas	09/03/2024 14:05 horas	09/03/2024 11:49 horas

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Consta. Day fo.**

**Cuernavaca, Morelos a once de marzo del dos mil veinticuatro.**

Vista la certificación que antecede, en primer término se tiene a la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su carácter de **Senadora de la República**, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro; **subsanación que se hace, a través de un escrito constante de cuatro fojas útiles tamaño carta, suscrita por ambos lados de sus caras, por lo que se ordena agregar el citado escrito, para que surta sus efectos legales correspondientes.**

Derivado de lo anterior, es a Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Con fecha nueve de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, a través del correo electrónico habilitado para tal función, con dirección electrónica [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), escrito al cual se le asignó el folio 001975, suscrito por la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su carácter de **Senadora de la República**, a través del cual subsana la prevención realizada mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Ahora bien, a efecto de verificar el cumplimiento de la prevención realizada a la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su carácter de **Senadora de la República**, mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de escrito en la fecha que a continuación se detalla:

Ahora bien, de conformidad con la prevención formulada por esta Autoridad Electoral respecto a lo citado tercera fracción V, refiere:

[...]

"...Los hechos que originaron la presente de queja, son los siguientes:

• En fecha 26 de febrero del presente año, durante una conferencia de prensa convocada por el Representante del Consejo Nacional de MORENA, Sergio Gutiérrez Luna, acompañado por la Presidenta del Consejo Estatal de Morena Morelos, Mirsa Berenice Suárez Maldonado y la C. Silvia Salazar Hernández, fundadora de Morena en la entidad, llevaron a cabo diversos pronunciamientos públicos en donde a manera de violentar mis derechos político-electorales, manifestaron calumnias, las cuales, versaban en que la suscrita había realizado erogaciones excesivas durante el proceso de precampaña e inter campaña, lo anterior a través de la supuesta contratación de páginas de internet, las cuales, de acuerdo a lo pronunciado estas cuentas realizaban comentarios "Posicionando mi nombre e imagen de manera positiva"

• Cabe resaltar que, las manifestaciones expresadas por el Representante del partido MORENA, fueron supuestamente **sostenidas por documentales falsos**, donde, además de señalar un supuesto posicionamiento favorable, también se han realizado conductas **infractoras en materia de violencia política** en razón de género, mismas que, a manera de ataque y calumnia son supuestamente realizadas por una suscrita, buscando desmentir el nombre, imagen y trabajo político de los demás aspirantes de los partidos políticos, resultando estos comentarios sumamente **frívolos y oscuros e improcedentes**, pues como se han manifestado en el escrito inicial de denuncia, dichas páginas creadas en la red social Facebook, no han sido bajo indicaciones u órdenes mías o de la coalición a la cual yo represento, pues de estas se derivan también afectaciones personales, derivado en que estas al llevarse a cabo me perjudican de manera directa, pues por la etapa electoral en la que actualmente nos encontramos este tipo de comentarios, podrán constituirse por las autoridades encargadas de velar por los procesos electorales, como actos anticipados de campaña, los cuales, buscan posicionar mi nombre e imagen de manera mediática ante la ciudadanía de cara al siguiente proceso electoral.

• Bajo esta testitura, resulta medular señalar a la presente autoridad que, no es la primera vez que este tipo de conductas infractoras que tienen como objetivo perjudicar mi nombre e imagen se realizan, pues en distintas ocasiones he denunciado a esta autoridad la colocación de imágenes, bardas, anuncios espectaculares y demás **imágenes propagandísticas**, las cuales, he hecho en uso legal de mi nombre e imagen sin mi consentimiento o autorización, siendo esta parte de una **campaña negra** que se ha venido derivada a lo largo de este proceso electoral 2023-2024, en el cual, he sido víctima de intimidaciones hacia mí y mi equipo de trabajo de manera constante.

• Aunado a lo anterior se advierte que las publicaciones, así como, las posibles pautas que señala el "Representante de MORENA" en su rueda de prensa, son un gasto realizado por quien resulte responsable de dicha estrategia publicitaria, aprovechando la popularidad que mi imagen pudiera acarrear en favor de las **ventas** de las páginas denunciadas. Por lo que,

manifiesto contundentemente y bajo protesta de decir verdad que no existió autorización mía, sobre la erogación de la publicidad que hoy se denuncia, así como tampoco existe vínculo alguno con la planeación, estrategia, diseño de la mismas.

Luego entonces, este tipo de publicidad que se llega a difundir sin autorización podría ocasionar el desconcierto de la ciudadanía que desee apoyarme en el momento permitido por la ley electoral: siendo esto, por un lado, perjudicial para la suscrita, pues, podría generar una vulneración a los principios rectores del proceso electoral, como lo son la equidad en la contienda y la neutralidad de los medios de comunicación.

- Bajo este contexto, el hecho de que en otros links se hayan encontrado imágenes de mis actividades, no necesariamente significa que haya sido la hoy suscrita quien lo subiera a las redes sociales, cuyos links he proporcionado debidamente acreditando en este sentido mi inconformidad con su existencia, pues ha quedado confirmado que las publicaciones que se realizan son meramente de mis paginas oficiales, de las cuales, conozco su contenido.

- Es por lo anterior que, derivado de una investigación, me di a la tarea de corroborar sobre la existencia de las páginas de internet que bajo ningún motivo y circunstancia autorice y las cuales, publicitan mi nombre e imagen de manera ilegal, posicionándome de manera favorable ante la ciudadanía, es por ello que, en este acto denuncia, solicitando a su vez que, esta autoridad lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en el momento procesal oportuno determinen las sanciones a quién y/o quienes resulten responsables del materia publicitado, el cual, a la fecha de presentación del presente escrito de subsanación fueron investigados y corroborados de su existencia..."

Página	Enlaces Electrónicos
1. Rescatemos Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
2. Morelos Decide	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
3. Es Lucy	<a href="https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL</a>
4. De Frente Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
5. La Vía Informativa	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
6. El Zapatista	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
7. Ya Basta Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
8. La Republica	<a href="https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL</a>

9. InfoMorelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
10. Noticias el Nacional	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
11. Lucy al Frente	<a href="https://www.facebook.com/LucyMGYa?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LucyMGYa?mibextid=ZbWKwL</a>
12. El Zapatista News	<a href="https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICAS?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICAS?mibextid=ZbWKwL</a>
13. Noticias Zacualpan de Amilpas	<a href="https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL</a>
14. Rumor Veroz	<a href="https://www.facebook.com/rumorveroz?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/rumorveroz?mibextid=ZbWKwL</a>
15. Yecapixtla Informa	<a href="https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL</a>
16. México Times	<a href="https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL</a>
17. La Pura Verdad de Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
18. Denuncia México	<a href="https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL</a>
19. Huitzilac Alertas y Denuncias	<a href="https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>
20. LucyLovers	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
21. Notíexpres	<a href="https://www.facebook.com/NotExpres?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NotExpres?mibextid=ZbWKwL</a>
22. La Palabra Ciudadana	<a href="https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL</a>
23. La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
24. Guayaba Vengador	<a href="https://www.facebook.com/Guayabao3oyYo?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/Guayabao3oyYo?mibextid=ZbWKwL</a>
25. De Chingadazo Morelos	<a href="https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
26. El Deforma Morelos	<a href="https://www.facebook.com/ElDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ElDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
27. Las Noticias Hoy	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
28. 24hrs Noticias	<a href="https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>
29. Lapalabra	<a href="https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL</a>
30. ParlaVoz Noticias	<a href="https://www.facebook.com/ParlavozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ParlavozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
31. Memelogia 3.0	<a href="https://www.facebook.com/Memelogia3C?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/Memelogia3C?mibextid=ZbWKwL</a>
32. Virales de Actualidad	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
33. Hacktivistas	<a href="https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL</a>
34. Amaneciendo México	<a href="https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL</a>
35. La Izquierda posible	<a href="https://www.facebook.com/IzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/IzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL</a>

[...]

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes; y realizar la diligencia correspondiente.

**TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.** De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja, recibido el pasado diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, mediante la correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva, se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previa a tomar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), última párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo<sup>1</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de los enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa, descritas en el apartado de consideraciones del escrito de queja, por tener relación con los hechos señalados en dicha escrito; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces electrónicos son los siguientes:

<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/ELZAPATANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ELZAPATANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/rumoxveraz?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/rumoxveraz?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/noticiasycapilla?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/noticiasycapilla?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL</a>

<sup>1</sup> Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los sistemas, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias conducentes a investigar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

<a href="https://www.facebook.com/nuitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/nuitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/NoiExpres?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NoiExpres?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/EIDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/EIDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/Memologia30?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/Memologia30?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL</a>
<a href="https://www.facebook.com/lzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/lzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL</a>

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Coordinadora de la Contencioso Electoral, Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Jessica Dolores Valdez Maltrona

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

**10. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de marzo de la presente anualidad, dictado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, procedió a realizar la verificación y certificación de las ligas electrónicas proporcionadas por la quejosa, levantando el acta circunstanciada en los términos siguientes:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024

**QUEJOSO:** LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

**DENUNCIADO:** QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS DIVERSAS PAGINAS EN LA RED SOCIAL "FACEBOOK"

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Gilberto Daniel Martínez Ortiz, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>2</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad,

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y también, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los inicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos infruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República; siendo las que se enlistan a continuación:

Rescatemos Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Morelos Decide	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Es Lucy	<a href="https://www.facebook.com/EnMorelosEstLucy?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/EnMorelosEstLucy?mibextid=ZbWKwL</a>
De Frente Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093945769598&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093945769598&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
La Vía Informativa	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
El Zapatista	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Ya Basta Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
La República	<a href="https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL</a>
InfoMorelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108394&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108394&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Noticias el Nacional	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Lucy Al Frente	<a href="https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL</a>
El Zapatista News	<a href="https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL</a>
Noticias Zacualpan de Amilpas	<a href="https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL</a>
Rumor Veroz	<a href="https://www.facebook.com/rumorveroz?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/rumorveroz?mibextid=ZbWKwL</a>
Yecapixtla Informa	<a href="https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL</a>
México Times	<a href="https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL</a>
La Pura Verdad de Morelos	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Denuncia México	<a href="https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL</a>
Huitzilac Alertas y Denuncias	<a href="https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>
LucyLovers	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407303&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407303&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Notiexpres	<a href="https://www.facebook.com/NotiExpres?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NotiExpres?mibextid=ZbWKwL</a>
La Palabra Ciudadana	<a href="https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL</a>
La Voz de México	<a href="https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
Guayabo Vengador	<a href="https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL</a>
De Chingadazo Morelos	<a href="https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
El Defama Morelos	<a href="https://www.facebook.com/ElDefamaMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ElDefamaMorelos?mibextid=ZbWKwL</a>
Las Noticias Hoy	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL</a>

24 Hrs Noticias	<a href="https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL</a>
Lapolakmx	<a href="https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL</a>
PortaVoz Noticias	<a href="https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL</a>
Memelogia 3.0	<a href="https://www.facebook.com/Memelogia30?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/Memelogia30?mibextid=ZbWKwL</a>
Virales de Actualidad	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL</a>
Hacktivistas	<a href="https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL</a>
Amaneciendo México	<a href="https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL</a>
La Izquierda Posible	<a href="https://www.facebook.com/izquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/izquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca Hewlett-Packard, con número de inventario 51500200328 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:



[...]

- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha

y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al desplazar el cursor y presionar sobre la x el recuadro blanco antes citado, este se cierra y se visualiza la pantalla subyacente al cuadro anterior, mismo de la que se aprecia la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" seguida de "Correo electrónico o tel" "Contraseña" un recuadro de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y en letras azules la inscripción "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la pantalla se observa el encabezado de la página en cuya imagen se lee "RM rescatemos Morelos" seguido del nombre de la página "Rescatemos Morelos", las leyendas "4234 Me gusta" y "4284 seguidores".
- A continuación en la parte inferior de la pantalla se aprecian las leyendas "Entra o regístrate en Facebook para contactar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros de color azul y verde con la inscripción "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.  
[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&mbexid=ZbWkWL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "Iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al mover el cursor hacia la X ubicada en la esquina superior derecha del recuadro referido, y hacer clic se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:



- [...]
- En la parte superior se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul
  - En la parte central se advierte el encabezado de la página en colores amarillo con azul y la leyenda "Morelos decide" seguido de las leyendas "5761 Me gusta" y "5789 seguidores"
  - En la parte inferior se advierte la leyenda "Entra a regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces"

- Enseguida se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de un recuadro en color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección <https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido

- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul; "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al mover el cursor hacia la X ubicada en la esquina superior derecha del recuadro referido haciendo clic sobre ella, se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:



[...]

- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se lee lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte superior central se aprecia el encabezado de la página donde se observa la leyenda "#EsLucy" en letras blancas y fondo rosa seguido del nombre de la página y las leyendas "6379 Me gusta" y "6890 Seguidores"
- En la parte inferior se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook ara conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros en color azul y verde que dicen "Iniciar sesión o Crear cuenta nueva" respectivamente.

4.- Acto continuo, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al posicionar el cursor sobre la X ubicado en la parte superior derecha del recuadro arriba descrito y presionar sobre ella, este desaparece dejando a la vista la información siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central del cuerpo de la pantalla se observa el encabezado de la página con el nombre "De Frente Morelos" y abajo las leyendas "5287 Me Gusta" y "5566 Seguidores"
- En la parte inferior del cuerpo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" y dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:



- En la parte superior izquierda se aprecia la leyenda "Facebook" junto con un recuadro de color verde y letras blancas donde se lee "Regístrate"
- En la parte central de la página se observa la imagen de un candado y una hoja con la leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento"
- Al fondo de la pantalla se aprecia un recuadro donde se lee "Debes iniciar sesión para continuar" seguido de las leyendas "Entrar en Facebook" "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" un recuadro azul con letras blancas que dicen "Iniciar Sesión" "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" y un recuadro verde con letras color blanco donde se observa la leyenda "Crear cuenta nueva"

6. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&mibextid=ZoWkwl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al posicionar el cursor y hacer clic sobre la X del recuadro que se describe arriba, este desaparece y se aprecia en pantalla la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central superior de la pantalla se aprecia el encabezado y nombre de la página, mismo que se lee "El Zapatista", seguido de las leyendas "5116 Me gusta" y "5293 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente

7. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: ---

-----  
 -----  
 -----  
 -----



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al ubicar el cursor y hacer clic sobre la X del recuadro descrito antes, este desaparece y deja a la vista la información siguiente:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- En la parte central de la pantalla se observa el encabezado y nombre de la página que se lee "Ya Basta Morelos" con las leyendas "5163 Me gusta" y "5282 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente".

8. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



Habiendo posicionado el cursor sobre la X, al dar clic sobre esta, el recuadro desaparece dejando a la vista la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "La republica" e inmediatamente las leyendas "5018 Me gusta" y "5074 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

9. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&mitextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al ubicar el cursor sobre la X del recuadro descrito antes, y hacer clic sobre ella este desaparece y deja a la vista la información siguiente:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "InfoMorelos" e inmediatamente las leyendas "5096 Me gusta" y "5208 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

10. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&mbxexid=ZbWkwl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al ubicar el cursor y presionar sobre la X del recuadro descrito antes, este desaparece y deja a la vista la información siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "InfoMorelos" e inmediatamente las leyendas "5096 Me gusta" y "5208 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

11. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la decimoprimer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=7bWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Una vez habiendo hecho clic con el cursor sobre la X del recuadro descrito antes, este desaparece y deja a la vista la información siguiente:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Lucy al Frente" e inmediatamente las leyendas "7222 Me gusta" y "17 Seguidos"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

12. Así pues, a efecto de verificar el contenido de la decimosegunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ELZAPATISTANCTICIAS?mibextid=ZpWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:

-----  
 -----  
 -----  
 -----



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda: "Crear cuenta nueva"

En tal virtud, procedo a posicionar el cursor y dar clic sobre la X que se encuentra en la esquina superior derecha del recuadro que arriba se describe y permite la visualización de la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "El Zapatista News" e inmediatamente las leyendas "1191 Me gusta" y "10 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguida de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

13. Acto continuo, a efecto de verificar el contenido de la decimotercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWkwl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Ahora bien, al posicionar el cursor sobre la X y hacer clic en ella del recuadro en la página, este desaparece y permite la visibilidad de la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Noticias de Zacualpan de Amilpas" e inmediatamente las leyendas "366 Me gusta" y "384 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

14. Acto continuo, a efecto de verificar el contenido de la decimocuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/rumorveraz?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

De igual manera, al posicionar el cursor del mouse y hacer clic en la X de la esquina superior derecha del recuadro que se encuentra sobrepuesto en la pantalla, este desaparece dejando visible la siguiente información: -----

-----  
 -----  
 -----



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Rumor Veraz" e inmediatamente las leyendas "31 Me gusta" y "1122 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

15. Acto continuo, a efecto de verificar el contenido de la decimoquinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al posicionar el cursor sobre la X ubicada en la esquina superior derecha del recuadro y que se encuentra en la esquina superior derecha del recuadro y hacer clic sobre ella, esta desaparece y permite visualizar la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Yecapixtla informa" e inmediatamente las leyendas "849 Me gusta" y "1206 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguida de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

16. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la **decimosexta liga electrónica**, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Ahora bien, al posicionar el cursor en la esquina superior derecha y hacer clic sobre la X que se aprecia sobre el recuadro que en la imagen se aprecia, este desaparece dejando a la vista la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?" o
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "México Times" e inmediatamente las leyendas "19 mil seguidores" y "0 Seguidos"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

17. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la decimoseptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&mbextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computa obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

De igual manera, al posicionar el cursor en la esquina superior derecha y hacer clic sobre la X que se aprecia sobre el recuadro que en la imagen se aprecia, este desaparece dejando a la vista la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "La Pura Verdad De Morelas" e inmediatamente las leyendas "5124 Me gusta" y "5239 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

18. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la decimoctava liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador a dirección electrónica <https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWkwl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado la siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

De igual manera, al posicionar el cursor en la esquina superior derecha y hacer clic sobre la X que se aprecia sobre el recuadro que en la imagen se aprecia, este desaparece dejando a la vista la siguiente información:



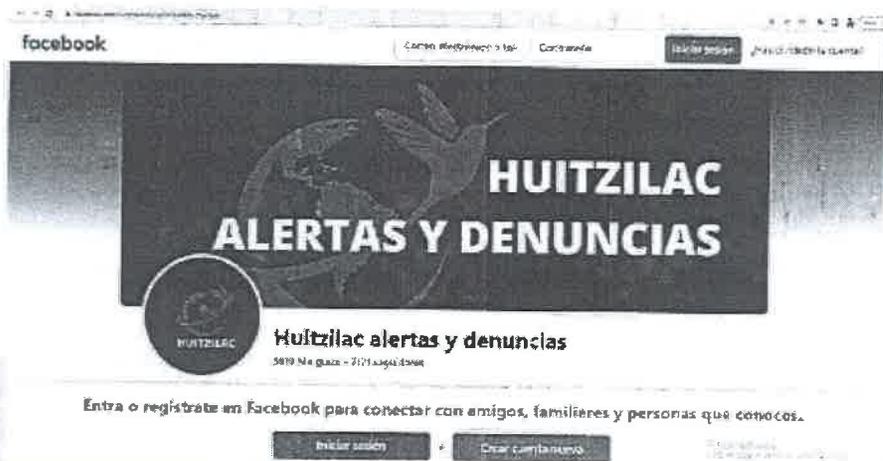
- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta".
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Denuncia México" e inmediatamente las leyendas "12509 Me gusta" y "3960 Seguidores".
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

19. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la decimonovena liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/huitzilacn Noticias?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al mover el cursor del mouse y posicionario sobre la X sobre el recuadro que aparece frente a la pantalla principal de la página y haciendo clic sobre ella, este recuadro desaparece y permite visualizar la siguiente pantalla:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Huitzilac Alertas y Denuncias" e inmediatamente las leyendas "3619 Me gusta" y "7171 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguida de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

20. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&mibextid=ZbWkWL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente: \_\_\_\_\_



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al posicionar el cursor del mouse y haciendo clic sobre la X del recuadro blanco que se aprecia en la imagen, este recuadro desaparece, permitiendo la visualización de la siguiente pantalla:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "LucyLovers" e inmediatamente las leyendas "5132 Me gusta" y "5325 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguida de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

21. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de

cómpulo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/NotiExpres?mibextid=ZbW<wl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al colocar el cursor y hacer clic sobre la X del recuadro que se muestra en la imagen supra citada, se oculta el recuadro y se visibiliza la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia la siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"

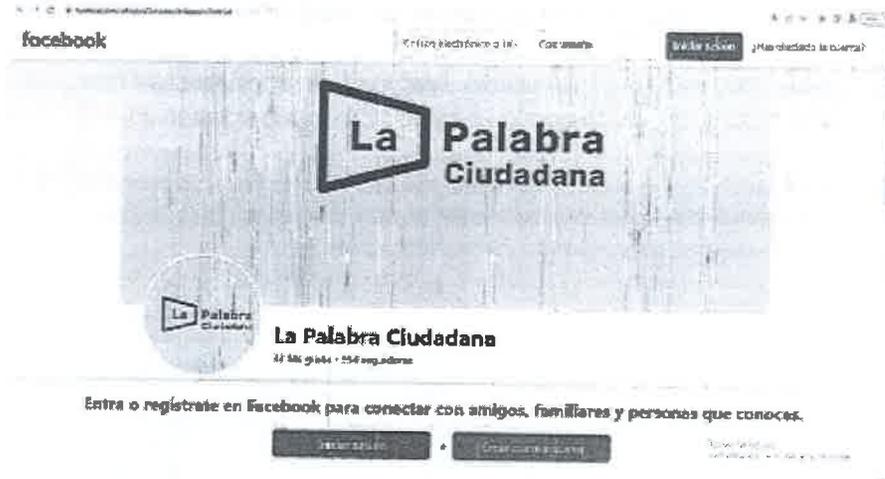
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Noti\_exprés" e inmediatamente las leyendas "13 mil Me gusta" y "15 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

22. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "Iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la contraseña?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al cerrar el recuadro anterior, colocando el puntero del navegador sobre la X que se encuentra en la esquina superior derecha y pulsando sobre ella, se despliega la siguiente pantalla:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña?"
- Al centro de la página se conserva el encabezado junto con el nombre "La Palabra Ciudadana" e inmediatamente las leyendas "331 Me gusta" y "554 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

23. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha



y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Posicionando el cursor y haciendo clic sobre la X que se aprecia en la esquina superior derecha del recuadro que se aprecia sobrepuesto a la página, este se oculta dejando a la vista la información siguiente:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "La Voz de México" e inmediatamente las leyendas "1404 Me gusta" y "2491 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

24. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Al posicionar el cursor del navegador y haciendo clic sobre la X que se observa en la esquina superior derecha del recuadro emergente sobre la página, este desaparece y permite apreciar la información que a continuación se detalla:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Guayabo Vengador" e inmediatamente las leyendas "7277 Me gusta" y "8196 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

25. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima quinta liga electrónica, señalado en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/DeChingadazaMorelos?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



Así mismo se procede a colocar el cursor del navegador y haciendo clic sobre la X que aparece en la esquina superior derecha del recuadro con la leyenda "Ver más en Facebook", este desaparece permitiendo de esta forma la visualización del contenido de la página, mismo que se aprecia de la siguiente manera:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"

- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "De Chingadazo Morelos" e inmediatamente las leyendas "16 mil Me gusta" y "20 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

26. Acto continuo, a efecto de verificar el contenido de la vigésima sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/EIDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

De igual forma procedo a colocar el cursor de navegación y haciendo clic sobre la X ubicada en la parte superior derecha del recuadro supra colocado para cerrarlo y visualizar el contenido de la página proporcionada por la promotora, misma que muestra la información que se plasma a continuación:

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "El Deforma Morelos" e inmediatamente las leyendas "3109 Me gusta" y "3431 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros: uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

27. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&mibextlid=ZbWkwl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:





28. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la vigésima octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwl> para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la contraseña?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Nuevamente al posicionar el cursor y presionando sobre la X que se aprecia en la esquina superior derecha del recuadro que en la imagen arriba inserta se aprecia, este se oculta y deja a la vista la información que a continuación se lee:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "24 Hrs Noticias" e inmediatamente las leyendas "42 mil Me gusta" y "42 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

29. A efecto de verificar el contenido de la vigésima novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Procedo a posicionar el cursor de navegación y haciendo clic sobre la X que se observa en el extremo superior derecho del recuadro antes expuesto y cerrarlo para visualizar la página destino del enlace proporcionado por la ocurrente, teniendo a la vista la siguiente información: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Lapolakmx" e inmediatamente las leyendas "40 mil Me gusta" y "40 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

30. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la trigésima liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Procedo asimismo a ubicarme con el cursor de navegación y hacer clic sobre la X del extremo superior derecho visible en la imagen arriba inserta, a la cual este se cierra y permite la visibilización de la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "PortaVoz Noticias" e inmediatamente las leyendas "45 mil Me gusta" y "45 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

31. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la trigesima primera **liga electrónica**, señalada en el escrito de queja presentado por la **ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/Memelogia30?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente: -----

-----  
 -----  
 -----



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Procedo a ubicarme con el cursor del navegador y presionar sobre la X, que se aprecia en el extremo superior derecho del recuadro sobrepuesto, mismo que al cerrarse permite visibilizar la información que a continuación se precisa:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Memelogia 3.0" e inmediatamente las leyendas "5617 Me gusta" y "6321 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

32. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la trigesima segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la

ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&mibextid=7bWkwI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



*[Handwritten signature]*

- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Procedo a colocar el cursor de navegación y hacer clic sobre la X que se encuentra en el extremo superior derecho del recuadro que en la imagen se aprecia, mismo que al cerrarse permite visualizar la información siguiente:



*[Handwritten signature]*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Virales de actualidad" e inmediatamente las leyendas "2104 Me gusta" y "6321 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

33. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la trigésima tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Procedo a posicionarme con el cursor de navegación, presionando sobre la X que se aprecia sobre el extremo superior derecho del recuadro que en la imagen se aprecia, a lo que este se cierra y permite visualizar la información siguiente: -----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Hacktivistas" e inmediatamente las leyendas "41 mil Me gusta" y "41 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

34. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la trigesima cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente:



- En la parte superior se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", enseguida en un recuadro blanco con una x en la esquina superior derecha y hacia abajo recuadros que a la letra dicen "correo o teléfono", "contraseña", en un recuadro de color azul: "iniciar sesión" y con posterioridad "¿Has olvidado la cuenta?" en letras de color azul y abajo un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva"

Se procede a colocar el cursor de navegación sobre la X que se encuentra sobre el extremo superior derecho del recuadro que se muestra en la imagen, presiono sobre esta, y el recuadro desaparece a lo que deja a la vista la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónica o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "Amaneciendo México" e inmediatamente las leyendas "59 mil Me gusta" y "61 mil Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

35. A continuación, a efecto de verificar el contenido de la trigesima quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular a "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/izquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



Procedo a posicionarme con el cursor del navegador sobre la X que se encuentra sobre el extremo superior derecho del recuadro que se aprecia en la imagen arriba inserta y presionarla, a lo cual este se cierra y permite la visibilización de la siguiente información:



- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Correo electrónico o número de tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?"
- Al centro de la página se observa el encabezado junto con el nombre "La Izquierda Posible" e inmediatamente las leyendas "98 Me gusta" y "106 Seguidores"
- Al fondo de la página se aprecia la leyenda "Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces" seguido de dos recuadros, uno de color azul y otro de color verde con las leyendas "Iniciar sesión" y "Crear cuenta nueva" respectivamente.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de treinta y cinco (35) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el numeral "2.- OFICIALIA ELECTORAL. - (sic)", del capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día cuatro de marzo del presente año, por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su carácter de Senadora de la República.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

LIC. GILBERTO DANIEL MARTÍNEZ ORTÍZ  
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 47 de 47

**9. AVISO AL TEEM.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico [sngnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sngnotificaciones@teem.gob.mx), sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, como se advierte a continuación:

23/4/24, 14:47

Webmail 7.0 - SE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA 64-2024.eml

**SE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA 64-2024**

Dc: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>  
Fecha: 18/03/2024 17:24  
Para: sngnotificaciones@teem.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

PES/064/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

Recepción: Se presentó de manera física

Fecha: 04 DE MARZO DEL 2024

Hora: 22.25 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN:

[...]

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la colocación y difusión de los páginas publicitarias, las cuales se encontraron contraviniendo lo normatividad electoral, ya establecidos en la presente denuncia, ya que resulta evidente el uso indebido de mi nombre e imagen como Senadora de la República, sin autorización, así como lo erogación de recursos económicos o quien resulte responsable, toda vez que, de continuar con la difusión de la propaganda denunciada, se vulneraría los principios electorales que deben de existir dentro de la contienda electoral próxima.

Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes o de un Instituto político en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuvieran como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo dispuesto artículo 226, 227, 442, numeral 1, incisos a) y f), 443, numeral 1, inciso a), e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 32 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los demás relativos y aplicables y por lo anteriormente expuesto en el capitulado de hechos y en relación a las consideraciones, así como las pruebas planteadas que acompañan el presente escrito, solicito:

- I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de las publicaciones realizadas en las páginas denunciadas, donde se utilizó mi nombre e imagen como Senadora de la República de manera ilegal.

<https://micomunicacion.telnetex.com/index.php?view=print&id=641>

1/2

20240304\_14:47

WhatsApp - DE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA 64-2024.em

III. Solicitar a la plataforma META PLATFORMS, INC., la suspensión de las páginas de Facebook que, de manera ilegal publicitan mi nombre e imagen sin mi consentimiento.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que, la propaganda tiene como objetivo promocionar a través del uso ilegal de mi nombre e imagen; luego entonces, que exista este tipo de publicidad que difunda ilegalmente mi imagen, podría ocasionar el desconcierto de la ciudadanía que deseo apoyar o una suscripción o disminución de simpatía, siendo el voto y el apoyo ciudadano indispensable para los objetivos del mismo, así como podría acarrear consecuencias no deseadas como sanciones decretadas por las autoridades electorales.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

Adjuntos ( 1 archivo, 2.0 MB)  
- PES 064-24.pdf (2.0 MB)

<https://micomunicacion.telnetex.com/index.php?view=print&id=641>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

**10. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO.** Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento especial sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal que guardan los autos y del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; consideró que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la solicitud de la medida cautelar para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente.

**11. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5116/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo materia del presente asunto a la Comisión de Quejas del IMPEPAC.

**12. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1039/2024.** Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1039/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 13:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**13. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUEJAS.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo la Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través de la cual se aprobó por unanimidad de las Consejeras Integrantes de esa Comisión el proyecto de acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** El Consejo Estatal del IMPEPAC, es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, inciso a), 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces, quien es cuenta con la atribución de presentar los proyectos a esta Autoridad Electoral, de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita.

Asimismo, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

### **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-**

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.**

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. Legitimación y personería.** El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la quejosa promueve en su carácter de Senadora de la República, adjuntando el documento idóneo con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

**QUINTO. Marco Normativo.**

### REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
  - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
  - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
  - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

[...]

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
  - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
  - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
  - IV. la denuncia se evidentemente frívola
- [...]

**SEXTO. Caso concreto.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, escrito suscrito por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su calidad de Senadora de la República, a través del cual refiere interponer queja en contra de quien y/o quienes resulten responsables de las diversas páginas creadas en la red social de Facebook, de las cuales manifiesta que se hace uso indebido de su nombre e imagen para promocionar y posicionar sus plataformas informativas por medio de publicaciones, contraviniendo con ello la normativa electoral y federal.

Lo anterior en virtud de que refiere que desde el día 26 de febrero de 2024, derivado los señalamientos de los que fue víctima por parte de los representantes de MORENA, se dio cuenta de la existencia de diversas páginas en donde se advierte su nombre e imagen generando una violación a la normativa electoral, por realizar falsos e incongruentes señalamientos hacia su persona, pretendiendo generar una confusión a la ciudadanía morelense y anteponiéndola al electorado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

**SÉPTIMO. Desechamiento.** Esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b); 66 inciso e); 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la **narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.**

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados **no constituyan** una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.

No obstante lo anterior, debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su posterior aprobación del Consejo Estatal Electoral en caso de desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, desde una perspectiva preliminar, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en contra de quien o quienes resulten responsables, en virtud de que esta autoridad advierte que la quejosa, no refiere los hechos claros y concisos en los que funda su queja, puesto que no se advierte de manera adecuada que refiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, lo anterior, porque de conformidad con las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad no advierte al menos de manera indiciaria elementos probatoria que pudieran llegar a constituir una violación a la normativa electoral, puesto que solo se constriñe a referir de la existencia de "publicaciones" en distintas páginas de Facebook, por lo que, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo con fecha cinco de marzo del presente año, a través del cual, le requirió para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, aclarara y precisara los hechos denunciados; debiendo señalar la publicación que denunciaba en términos de la normativa electoral, así como la relación con las pruebas que ofrecía desde su escrito de queja, luego entonces esta autoridad advierte que si bien la quejosa dio contestación al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, se estima que no refirió aquellas publicaciones de las que se duele, puesto que, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas proporcionadas por la quejosa, en la cual no se advierte publicación alguna sino los perfiles de distintas páginas; para un mejor entendimiento se inserta a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

continuación una tabla con el link aportado por la quejosa y el contenido certificado por el personal con oficialía delegada:

LINK DENUNCIADO	CONTENIDO ARROJADO PREVIO	NOMBRE DEL PERFIL DE USUARIO Y/O PÁGINA
1. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61556004299873&amp;mibextid=ZbWKwL</a>		Rescatemos Morelos
2. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61555904584116&amp;mibextid=ZbWKwL</a>		Morelos Decide
3. <a href="https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/EnMorelosEsLucy?mibextid=ZbWKwL</a>		Es Lucy
4. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093948769598&amp;mibextid=ZbWKwL</a>		De Frente Morelos
5. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100093882620515&amp;mibextid=ZbWKwL</a>		No se localizó contenido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

<p>6. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094115081229&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>El Zapatista</p>
<p>7. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094052384552&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Ya Basta Morelos</p>
<p>8. <a href="https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaRepublicaMx07?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>La Republica</p>
<p>9. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094169108594&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>InfoMorelos</p>
<p>10. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554727869143&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Noticias el Nacional</p>
<p>11. <a href="https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LucyMGVa?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Lucy Al Frente</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

<p>12. <a href="https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ELZAPATISTANOTICIAS?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>El Zapatista News</p>
<p>13. <a href="https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NoticiasZacualpan?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Noticias Zacualpan de Amilpas</p>
<p>14. <a href="https://www.facebook.com/rumorveraz?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/rumorveraz?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Rumor Veraz</p>
<p>15. <a href="https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/noticiasyecapixtla?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Yecapixtla Informa</p>
<p>16. <a href="https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/MexicoTimesNews?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>México Times</p>
<p>17. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=100067814634855&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>La Pura Verdad de Morelos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

<p>18. <a href="https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DenunciaMexicana.AC?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Denuncia México</p>
<p>19. <a href="https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/huitzilacnoticias?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Huitzilac Alertas y Denuncias</p>
<p>20. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61554112407503&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>LucyLovers</p>
<p>21. <a href="https://www.facebook.com/NotiExpres?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/NotiExpres?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Noti Expres</p>
<p>22. <a href="https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LaPalabraCiudadana?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>La Palabra Ciudadana</p>
<p>23. <a href="https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/LVozMx?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>La Voz de México</p>
<p>24. <a href="https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/GuayaboSoyYo?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Guayabo Vengador</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

<p>25. <a href="https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/DeChingadazoMorelos?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>De Chingadazo Morelos</p>
<p>26. <a href="https://www.facebook.com/ElDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/ElDeformaMorelos?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>El Deforma Morelos</p>
<p>27. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552537860497&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Las Noticias Hoy</p>
<p>28. <a href="https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/24hrsnoticias?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>24 Hrs Noticias</p>
<p>29. <a href="https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/lapolakmx?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Lapolakmx</p>
<p>30. <a href="https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/PortavozMx?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>PortaVoz Noticias</p>
<p>31. <a href="https://www.facebook.com/Memelogia30?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/Memelogia30?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Memelogia 3.0</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

<p>32. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.php?id=61552423865673&amp;mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Virales de Actualidad</p>
<p>33. <a href="https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/hacktivistasMex?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Hacktivistas</p>
<p>34. <a href="https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/amaneciendomx?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>Amaneciendo México</p>
<p>35. <a href="https://www.facebook.com/lzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL">https://www.facebook.com/lzquierdaPosible?mibextid=ZbWKwL</a></p>		<p>La Izquierda Posible</p>

De ahí que esta autoridad no advierta al menos de manera indiciaria que los hechos, y en este caso, los links denunciados contengan hechos que contravengan la normativa electoral, puesto que solo se advierten los perfiles de usuario de páginas en la red social de "Facebook", luego entonces, si bien el procedimiento especial sancionador, se rige preponderadamente por el principio dispositivo, lo cierto es que, el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la **jurisprudencia 16/2011**, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.** Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

### El énfasis es propio.

En relación con lo anterior, sin realizar una valoración ni consideración al fondo del presente asunto, esta Autoridad sí se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las conductas que se acusan con la finalidad de constatar si es aplicable el Procedimiento Especial Sancionador con base en los supuestos contemplados del artículo 6 del Reglamento Sancionador, observando en el presente caso, que las publicaciones denunciadas no se encuentran colocadas en lugar prohibido y su contenido no constituye una violación en materia de propaganda político electoral.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que esta Autoridad Electoral se encuentra facultada para realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría** del Consejo General del Instituto Federal Electoral **tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

**de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.**

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los hechos denunciados, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que se esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues esta Autoridad sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, la materialización de las conductas denunciadas, tras el análisis preliminar realizado, es que se estima que se actualiza lo contemplado en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al no advertir en la revisión previa de los hechos que los mismos al menos de forma preliminar constituyen una violación a la normativa electoral, puesto que solo se observan perfiles de distintos usuarios o páginas de la persona moral de Facebook, por lo que el desechamiento de la queja por este supuesto, representa el estricto apego al multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el actuar exacto bajo la perspectiva del Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación del escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

[...]

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

*De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.*

[...]

Es por ellos, que el desechamiento de la queja presentada por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su calidad de Senadora de la República, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que **EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68<sup>1</sup> fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

**Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.**

Ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos

<sup>1</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, la aprobación definitiva del presente acuerdo, es atribución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones SCM-JRC-60/2018 y SCM-JRC-89/2018 y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**TERCERO.** **Notifíquese** a la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

**CUARTO.** Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

**QUINTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero M en D. José Enrique Pérez Rodríguez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con dieciséis minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

### CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA**  
**BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS**  
**CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**

**C. ELIZABETH CARRISOZA  
DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO  
BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ  
ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**





ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/538/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre de 2024.

**VOTO CONCURRENTE  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/538/2024 DE RUBRO **“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPUBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PAGINAS DE LA RED SOCIAL FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCION A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.”** mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**II. RAZONES DE UNANIMIDAD.**

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/538/2024 aprobado por unanimidad, y que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, por lo que vote a favor, pero, disiento de los argumentos en que por unanimidad se sustentó el sentido de su voto; por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho

que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

### III. RAZONES DE DISENSO.

Vote con el sentido de admitir la denuncia en acatamiento a la sentencia ya referida, por lo que se sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

#### 1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.<sup>1</sup>

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

---

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así

como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

### 3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al

caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el “Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”,<sup>2</sup> fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),<sup>3</sup> lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

#### 4. Del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Consejera Presidenta.

En aras de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y en el ejercicio de las atribuciones que me son otorgadas a través de los artículos 79 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativa a ser la encargada de ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como lo dispuesto por el numeral 81 del Código comicial local, a fin de consolidar el propicio desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, la suscrita realizó las acciones necesarias que a continuación enlisto.

Durante el mes de agosto del año dos mil veintitrés, previo a la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, y al encontrarse acéfala la titularidad de la Dirección Jurídica, de la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto Morelense; con el objetivo de contar con la profesionista encargada

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6267, de 29 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

de dirigir los trabajos del área en referencia y dada su relevancia durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en el ejercicio de la atribución que me es conferida en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, previo la realización de diversas entrevistas a servidores públicos adscritos a este órgano comicial, presente la propuesta de la profesionista que ostenta la titularidad de la Dirección Jurídica de este Instituto.

Propuesta que fue aprobada por los miembros del pleno del Consejo Estatal Electoral, por lo que se designó a la Directora Jurídica de este órgano comicial, profesionista que encabeza el área hasta el día de la fecha y es la encargada de dirigir las actividades correspondientes al área.

Asimismo, y derivado de la renuncia del anterior Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a propuesta de la que suscribe mismo que me faculta para proponer al Pleno al Titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizó la designación del actual Secretario Ejecutivo, asimismo y derivado de la renuncia del otro Director Jurídico, se designó con la aprobación por unanimidad del pleno del Consejo Estatal Electoral a la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto.

De igual manera, ante la destitución de la Coordinadora de la Contencioso Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente del seguimiento del Servicio Profesional, se han designado diversos Encargados de Despacho, quienes deben ejercer las atribuciones atinentes al puesto.

Finalmente, no obstante que tal como se precisó en líneas que anteceden, el presupuesto de egresos de este organismo electoral, sufrió un recorte del 40% respecto de lo solicitado al Congreso del Estado de Morelos, se llevó a la cabo la contratación de personal eventual para el área de la coordinación de lo Contencioso Electoral, para contrarrestar la carga excesiva de trabajo que representa el área durante el desarrollo del proceso electoral.

Sin que pase desapercibido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este

Instituto Morelense,<sup>4</sup> por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Finalmente no debe pasar desapercibido que, el día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo en el Estado de Morelos la jornada electoral en que se eligieron los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado; por lo que el día cinco del mismo mes y año dieron inicio las sesiones de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, cuya relevancia y plazos de cumplimiento establecidos en el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral, precisó de la colaboración del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones que la integran. Lo que debe ser tomado en consideración respecto de la aprobación del acuerdo que nos ocupa.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/538/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ** **RESIDENCIA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

---

<sup>4</sup> Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.



VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

[...]



El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 04 de marzo del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;



II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

**I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;



III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

**La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.**

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivó en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y



formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

<b>PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.</b>		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<u>Caso concreto</u>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <b>24 horas siguientes a la presentación de la queja</b>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha <b>04 de marzo de 2024</b>, y fue hasta el <b>03 de septiembre del 2024</b>, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <b>12 de septiembre del 2024</b>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL**



**PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER,** la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:



[...]

**Artículo 362**

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]



Artículo \*90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]



**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;  
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]



Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

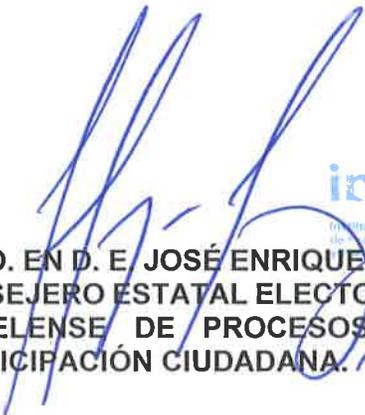
En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se



deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 12 de septiembre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:30 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:



**VOTO CONCURRENT**E QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 04 de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 12 de septiembre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;



**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
04 de marzo de 2024	<b>04 de septiembre de 2024</b>	<b>12 de septiembre de 2024</b>

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la



**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales,



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**vs.**  
**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**  
**Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos



**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-**

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda,



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva



**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.



**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **13 de septiembre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**A T E N T A M E N T E**

  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024**.



**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **doce de septiembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, que la queja fue recibida ante este Instituto el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo una prevención al denunciante.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; sin embargo, ello aconteció hasta el tres de septiembre de la presente anualidad.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de las quejas a la Comisión, ya que del veintitrés de abril al tres de septiembre del presente año, transcurrió un poco más de cuatro meses

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

...  
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día tres de septiembre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el tres de septiembre del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Cuernavaca, Morelos, a 12 de septiembre de 2024.





**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

#### **ÚNICO. PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup> que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha cuatro de marzo, fue recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, escrito suscrito por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su calidad de Senadora de la República, a través del cual refiere interponer queja en contra de quien y/o quienes resulten responsables de las diversas páginas creadas en la red social de Facebook, de las cuales manifiesta que se hace uso indebido de su nombre e imagen para promocionar y posicionar

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.



sus plataformas informativas por medio de publicaciones, contraviniendo con ello la normativa electoral y federal.

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo, puesto que a la fecha han transcurrido más de **ciento cincuenta días** desde la presentación de la denuncia, incluida la dilación en la realización de distintas diligencias tal como se desprende de los antecedentes.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.**

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

##### Artículo 8. Garantías Judiciales

**1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

..."

(...)



Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)  
**El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**  
 (...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)



**Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:**

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

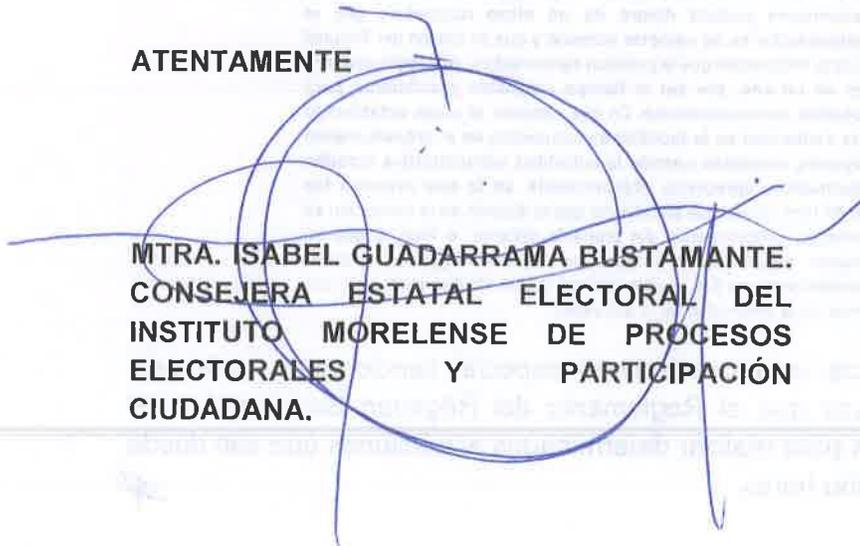
**Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.**

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.  
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

## VOTO CONCURRENTE

**QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/538/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024."**

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 12 de septiembre del año 2024, el "PROYECTO DE "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS DIVERSAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2024.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

**"Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de

diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, el área ejecutiva con fecha 14 de marzo del 2024, procedió a realizar la verificación y certificación de las ligas electrónicas proporcionadas por la quejosa, siendo esta la última actuación, según se advierte de los antecedentes del acuerdo que nos ocupa, sin embargo fue hasta el 23 de abril del año en curso que el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento especial sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal que guardan los autos y del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; consideró que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo, por lo que turno el proyecto de acuerdo con fecha 03 de septiembre del año en curso, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5116/2024, a la Comisión de Quejas del IMPEPAC.

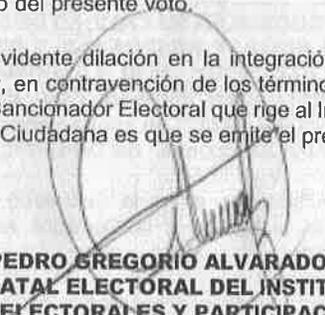
Por lo anterior, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, quien signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1039/2024, de fecha el 03 de septiembre del año en curso, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, y se llevase a cabo el 04 de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 131:00 horas, a fin de desahogar el tema.

En ese sentido, con fecha 04 de septiembre la comisión de quejas celebró la sesión en la cual se sometió a consideración diversos proyectos de acuerdo, entre ellos el presente asunto, aprobando el acuerdo respectivo.

Cabe referir que el área ejecutiva estaba en posibilidades de emitir el proyecto de acuerdo y turnarlo a la comisión de quejas desde la fecha de su última actuación en el expediente, esto es, desde el 14 de marzo de este año, sin embargo fue hasta el 03 de septiembre del 2024 que se turnó el proyecto de acuerdo objeto del presente voto,

Luego entonces, fue hasta el 12 de septiembre del año en curso que se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración, tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**